CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 747

CIUDAD Y FECHA	**12 DE AGOSTO DE 2022**
PROCESO	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL LA HORMIGA**
DEMANDADO	**WILMER DANILO RENGIFO RUALES**
RADICADO	**865683184001-2021-00260-00**

1. Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora, que ha fenecido el término de traslado de la demanda frente la señora Anyela Lisbeth Mutumbajoy Culcha, sin que se haya emitido algún pronunciamiento.

Ante lo expuesto, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Por otra parte, la doctora Paola Andrea López Quesada, abogada contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, y obrando como apoderada del señor Wilmer Danilo Rengifo Ruales, el 29 de julio de 2022, allegó, memorial poder y escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley, solicitando amparo de pobreza.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda,

Revisado los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho, se observa que no tiene ningún impedimento para ejercer su profesión, por ello, se reconoce personería jurídica a la defensora, Paola Andrea López Quesada, identificada con cédula de ciudadanía No.1.083.883.001 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico palopez@defensoria.edu.co.

3. Ahora bien, frente a la solicitud de amparo de pobreza, solicitado por la doctora Paola Andrea, el mismo se negará, dado que la solicitud no cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

4. Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, conforme el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN al señor Wilmer Danilo Rengifo Ruales, a la menor I.S.M.C., y a la señora Anyela Lisbeth Mutumbajoy Culcha, a efectos de establecer la filiación paterna de la menor.

Atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna el **DÍA MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma.

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b073d295607f578d5f5cf72ce90ce73d097ff8fc661ccd56ce57cd764db449**
Documento generado en 12/08/2022 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica